

Sio 8. N. 7.

1782.

N.º 2.

C-11

Seg. J. n.º 2

✱

*LA* Sociedad Económica de Amigos del País de la Ciudad y Provincia de Soria, hizo presente á S. M. hallarse alistados por Socios de ella diferentes Comerciantes, residentes en la Plaza de Cádiz, naturales de la referida Ciudad y de otros Pueblos de su Provincia, en quienes, además de sus crecidos caudales, concurrían las apreciables circunstancias de una consumada práctica en el Comercio, de una grande instrucción en todo género de Fábricas y Manufacturas, de un notorio zelo, y amor á su Patria, y de un vivo deseo de coadyuvar á la execución de las benéficas intenciones del Rey, de que tenían dadas suficientes pruebas en las cartas que habian dirigido á la misma Sociedad, contando entre ellas las oportunas noticias y medios que la habian comunicado y propuesto sobre el establecimiento de una Fábrica de Medias de estambre al telar, de Bayetas, Bayetones y Paños de los que llaman de 2.º y 3.º suerte sobre el pronto y buen despacho que podrian dar á dichas Manufacturas dentro de la Península, y en el Comercio de Indias, y el intento en que estaban de juntar entre sí algun fondo de caudal para coadyuvar á este establecimiento.

A mien-

miento; pero que como las ideas, noticias y deseos de estos Comerciantes en particular, no podian producir tan prontos, continuados y buenos efectos como las de un Cuerpo en que se tratase y acordase lo mas conveniente, y en que á competencia se excitase el zelo, parecia á la Sociedad mui importante y útil el que de los referidos Socios, actualmente residentes en la Ciudad de Cádiz, y de los que en adelante residiesen en ella, se formase una Junta particular agregada á la expresada Sociedad, y conforme en todo á sus reglas, á imitacion de las Sociedades agregadas á la de Madrid, en la qual pudiesen tratar, conferir y acordar unicamente sobre asuntos pertenecientes al instituto de dicha Sociedad de Soria, y que ésta pudiese elegir, ó reelegir un Diputado que precisamente fuese uno de sus Socios naturales de la referida Provincia, y por el tiempo de dos, quatro, ó seis años para que convocase y presidiese la expresada Junta, la qual hubiese de dar cuenta de todos sus acuerdos y resoluciones á la Sociedad, así para que tuviese la debida noticia, como para que las insertase y publicase en sus Añtas.

Obtenido el permiso correspondien-

diente para el establecimiento de esta Junta, que se sirvió el Consejo dispensar en Real Provision de 23 de Febrero de 1780 á quien á este fin se remitió de orden de S. M. el recurso de la Sociedad de Soria, dispuso ésta lo conveniente para que tuviese efecto.

A este tiempo llevados los Socios de Cádiz del amor á la Patria, y del deseo de fomentar el establecimiento de la Sociedad de Soria, á que habian sido admitidos en la clase de Provinciales beneméritos, remitieron la suma de 310 reales, que voluntariamente repartieron entre sí, y manifestaron el general deseo que residia en todos del aumento y prosperidad del establecimiento de la Sociedad, y de contribuir gustosos con las noticias que conociesen oportunas como medio principal para el logro.

Con este auxilio dispuso la Sociedad el establecimiento en aquella Ciudad de una Fábrica de Medias de estambre á telar, á cuyo fin buscó Maestro hábil, que actualmente se halla trabajando con quatro telares y los surtidos de estambre en rama é hilado, en que se emplean 40 mugeres vecinas de aquella Ciudad.

Consiguió que de cuenta de la Fabrica de Brihuega se establecie-

se en aquella Ciudad una Escuela abierta para hilar lana al torno disponiendo la Sociedad de la suya 30 tornos, y alistando igual número de muchachos y muchachas, ofreciendo que á toda persona que concurriera á trabajar, se le pagara el valor de lo que trabaje y dos quartos diarios de premio; añadiendo el de un vestido entero, y un torno para las seis personas, que en el primer medio año se adelanten mas en la perfeccion de las hilazas, ótro igual para las 6 que lo consiguiesen en el segundo medio año.

Admitió la proposicion de un vecino de aquella Ciudad, obligándose á poner una Escuela para enseñar á texer trezaderas, llanas, y arteliz, galoncillos de lana y estambre de las mismas calidades, bilados, faxas y ligas de todas calidades, y, con efecto, se pusieron corrientes cinco telares en que se exercitan 4 muchachos y una muchacha, el mayor de 12 años.

No contenta la Sociedad de Soria con estos establecimientos, y deseosa de extender sus experimentos y fomento á las Fábricas de Paños de 2.<sup>a</sup> y 3.<sup>a</sup> suerte, pidió muestras á la Junta de Cádiz de los que de esta calidad venian de Inglaterra á aque-

aquella Aduana para su extraccion á las Indias, con una razon de las piezas y varas que se introducian.

Remitidas estas muestras y noticia, resulta por una certificacion de los Contadores Almojarifes de la Aduana de Cádiz, que entraron por ella en los años de 1776, 1777 y 1778 fabricados en Inglaterra las piezas de Paño, y varas de Bayeta siguientes:

Año de 1776.

Piezas de 1.<sup>a</sup> suerte....02024.  
Id. de 2.<sup>a</sup>.....12993.  
Id. de 3.<sup>a</sup>.....12992.

Total....42009.

Se introduxeron asimismo en dicho año de 1776 hasta el número de 2502767 varas de Bayeta.

Año de 1777.

Piezas de Paño de 1.<sup>a</sup>  
suerte.....02098.  
Id. de 2.<sup>a</sup>.....32136.  
Id. de 3.<sup>a</sup>.....22911.

Total....62145.

Asimismo se introduxeron en dicho año hasta el número de 4632928

A 3 va-

varas de Bayeta tambien Inglesa.

Año de 1778.

Piezas de 1.<sup>a</sup> suerte.....0000.  
Id. de 2.<sup>a</sup>.....30257.  
Id. de 3.<sup>a</sup>.....10819.

Total...5076.

Tambien se introduxeron en dicho año hasta el número de 4580531 varas de Bayeta.

Con las muestras, y aun Piezas que la Diputacion de Cádiz remitió á la Sociedad, procedió ésta á investigar su calidad haciéndolo reconocer por sí, y en las principales Fábricas de su Provincia, por cuyas declaraciones resulta que debiendo tener los Paños catorcenos 1400 hilos, los de 2.<sup>a</sup> y 3.<sup>a</sup> suerte de Inglaterra, que se introducen en España, vienen falsificados en esta forma. Los de 2.<sup>a</sup> suerte, en lugar de los 1400 hilos, tienen solo 1200, faltándoles 200: y á los de 3.<sup>a</sup> suerte resultó faltarles 400, pues sólo tienen la cuenta de 10 hilos, de cuyo exámen y cotejo consta, que son intrinsecamente mal hilados é inferiores á los comunes de nuestras Fábricas nacionales, y su única ventaja consiste en las maniobras del tinte, tundido, y pren-

prensa, hecha comparacion con los paños de algunas Fábricas de aquella Provincia.

Continuó la Sociedad sus especulaciones, haciendo fabricar piezas de Paño sobre el gusto de las Inglesas, y las remitió á la Diputacion de Cádiz, cuyas resultas todavía no constan.

Finalmente ha examinado la Sociedad de Soria el estado actual de las principales Fábricas de Paños y Bayetas de aquella Provincia, que en otro tiempo eran mas considerables por el mayor consumo y la ninguna introduccion de estos géneros extranjeros, á cuyo fin, por medio de Circulares que dirigió á las Justicias de los mismos Pueblos, convocó Diputados de cada uno á la Capital adonde concurren con sus luces y experiencias; y habiendo oido á todos, ha deducido con acierto y reflexion las causas originarias de que ha dimanado la decadencia de sus Fábricas de Lana, que incesantemente va continuando y piden se atajen con oportunos remedios, que tambien ha premeditado y propuesto, reduciéndose aquéllas y éstos á lo que aquí va á expresarse.

**CAUSAS DE LA DECADENCIA**  
de las Fábricas de Lana de la  
Provincia de Soria.

**L**AS causas á que se atribuye constantemente la decadencia de estas Fábricas son quatro.

**I** La cortedad de caudales de los Fabricantes.

**II** La extraccion de Lanas churras y riberiegas, de que se surtian y surten las Fábricas que en otros Países se llaman estantes, y en las Leyes y Autos acordados se distinguen con los nombres de bastas, burdas y ordinarias, disfrazandose esta extraccion prohibida con el dictado de entrefinas desconocido en las Leyes del Reyno.

**III** El trato ó compra de Lanas, que se hace por muchos sujetos no Fabricantes para revenderlas á estos entre año, con unas desmesuradas ganancias, mal acondicionadas, y con freqüentes usuras, que cubre con la dilacion de la paga y riesgo de la cobranza.

**IV** Falta de pronta salida de los Paños y Bayetas por la introduccion de los géneros extranjeros de esta especie.

**MEDIOS DE RESTABLECER**  
las mismas Fábricas.

**I** QUE se prohiba la extraccion de las Lanas churras, estantes riberiegas, y ótras cualesquiera que no sean finas.

**II** Que en la compra de Lanas se conceda á los Fabricantes el derecho de tantéo, como le tienen en las finas, con la calidad de pagarlas de contado, y con la de que el tantéo y paga se haga ante la Justicia de los Pueblos ántes de salir las Lanas de las casas de los Ganaderos vendedores, y nó despues.

**III** Que se prohiba la entrada de Bayetas y Paños extranjeros, que no sean superfinos.

Con fecha de 16 de Julio de este año hizo una representacion al Consejo la referida Sociedad Económica de Soria, acompañando una Certificacion, por la que consta ser ésta la serie de sus progresos y adelantamientos, que ha conseguido su zelo ayudado de sus patricios residentes en Cádiz, éstas las causas á que atribuye la decadencia de las Fábricas de aquella Provincia, y éstos, en fin, los medios que cree dignos de promover para su restablecimiento y prosperidad, no sólo en aquella Provincia, sinó para todo

el

el Reino, á cuyo intento aun está tratando de otro medio, que es el de dar salida á los Paños que se fabriquen en las de su Provincia, haciendo su remision á la Junta de Diputacion de Cádiz, y facilitando ésta su extraccion á las Indias, á que se han prestado sus Individuos, con la generosidad y facultades que han acreditado en los auxilios dispensados á la Sociedad, y de que ha resultado poder ésta hacer los establecimientos que quedan manifestados: y concluyó pidiendo, que el Consejo se sirviese consultar á S. M. lo mas arreglado y conveniente para el fomento de las Fábricas y Manufácturas de Lanas.

Con inteligencia de todo y de lo expuesto en el asunto por el Señor Fiscal, ha resuelto el Consejo, que todas las Sociedades Económicas del Reino, tomando las noticias necesarias de lo que pasa en su respectiva Provincia, informen con su parecer, y la brevedad posible, por ser el tiempo actual de la guerra el mas propio para las providencias propuestas por la referida Sociedad de Sorria.

Participo á V. S. de órden del Consejo, para que haciéndolo presente

te en esa Sociedad, disponga su puntual cumplimiento; y en el interin me dará aviso de su recibo á fin de pasarlo á su superior noticia.

Dios guarde á V. S. muchos años.  
Madrid 14 de Diciembre de 1782.

*S. Pedro Escobedo*  
*V. Arrieta*  
*[Signature]*

*Director de la Soc. Económica de Amigos  
de la Ciudad de Valencia.*